





1) -Determinación del importe a retener-alícuota:

La base de cálculo para efectuar la retención estará determinada por el importe de cada pago, neto del monto del débito fiscal del impuesto al valor agregado; siempre que el mismo se halle detallado.

La retención se practicará sobre los importes correspondientes a los siguientes conceptos: materiales, fletes, mano de obra, otros tributos, etc.; correspondiendo deducir únicamente entonces, el importe del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)

La alícuota a aplicar sobre la base de cálculo determinada será:

- a) Ingeniería: 1,2 %.
- b) Arquitectura: 2,5%.

La retención se deberá practicar SIEMPRE que la locación contratada resulte IGUAL O SUPERIOR a \$ 400.000 (PESOS CUATROCIENTOS MIL):

- a) Las Obras de Ingeniería: No se detallan las obras de ingeniería, conforme a que por los montos a erogar implican la intervención de Tesorería General de la Provincia, por lo que el agente de retención por dicha obra será el mencionado organismo.
- b) Están alcanzadas por la alícuota de Obras de Arquitectura, las siguientes:

Construcciones civiles en general	Construcciones prefabricadas
Construcciones industriales	Construcciones metálicas
	Estructuras metálicas (galpones, etc.)
Estructuras de hormigón armado	Restauración y refacción de edificios
Urbanismo	Instalaciones contra incendio
	Instalaciones de seguridad
	Instalaciones complementarias
	Demoliciones y excavaciones
	Aislaciones térmicas
	Aislaciones hidrófugas
	Impermeabilizaciones
	Albañilería
	Pinturas y afines
	Marmolería
	Carpintería
	Herrería
	Yesería
	Vidriería
	Decoración integral (provisión y colocación)
	Parquización y forestación
Equipamiento urbano	
Amoblamiento	

b) OTRAS

También estarán alcanzadas por esta alícuota, los contratos de locación de obra, que pese a ser tipificados como de ingeniería, brinden la prestación exclusiva de mano de obra o, contengan un porcentaje de incidencia de la misma mayor al CINCUENTA POR CIENTO (50%).

A modo de ejemplo:

Si se recibe factura “B” o “C”, habrá que aplicar la siguiente fórmula (para detraer el I.V.A. del importe total facturado SIEMPRE Y CUANDO SE DEJE EXPRESA CONSTANCIA EN LA FACTURA DE DICHO IMPORTE).

Ejemplo:

Importe total facturado= \$ 400.000.-

Alícuota I.V.A.= 21%.-

Alícuota de Retención (S.U.S.S.)= 2,50%.-

*RETENCION (S.U.S.S. = (\$ 400.000/1,21) *2.50%= \$ 8.264,50.-*

IMPORTANTE:

** Se deberá tener en cuenta que además de las retenciones a practicar por ésta (Resolución General de A.F.I.P. Nro. 2682/09), se deberán realizar las retenciones correspondientes al impuesto a los Ingresos Brutos y/o Impuesto a las Ganancias que en cada caso corresponda.*

** En cuanto al comprobante de retención, el mismo debe reunir los mismos requisitos que los correspondientes al régimen general de S.U.S.S., con la sola modificación del concepto: Régimen de Retención, que deberá ser “740” EMPRESAS CONSTRUCTORAS.*

** Se deberá chequear por Internet la condición de empleador ante A.F.I.P..*

Sanciones:

El agente de retención que omite efectuar y/o depositar las retenciones o incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones impuestas por ésta resolución general será pasible de la aplicación de las sanciones e intereses previstos por la Ley 11.683 (Ley de Procedimiento Tributario).

Asimismo, el agente de retención está obligado a cancelar los intereses que se devenguen por el ingreso extemporáneo de las retenciones practicadas (Art. 21 Resolución Gral. de A.F.I.P. Nro.: 2682/09).